



## **Razones por las que no se debe limitar el acceso a la información por cuestiones de edad**

El Parlament de Catalunya propone en su proyecto de ley de transparencia que el acceso a la información se limite a las personas mayores de 16 años, desde Access Info Europe consideramos que no solo es un límite que vulnera los principios fundamentales que debe regir el derecho de acceso a la información sino que además implicaría una carga extra para la administración y ralentizaría el proceso de acceso a la información. Este límite no se da en ninguno de los 95 países que tienen una ley de acceso a la información por eso hemos querido consultar a la comunidad internacional de expertos y nos han dado su opinión sobre el tema. A continuación exponemos nuestros argumentos y citamos las reacciones de algunos expertos internacionales en materia de acceso a la información.

Basándonos en el principio que debe inspirar y reflejar las leyes de transparencia, *“toda la información en manos de las instituciones públicas es pública menos aquella que dañe un interés legítimo recogido por la propia ley de transparencia”*, parece no tener sentido limitar el número de personas que puedan solicitarla ya que una vez que esté en el dominio público, esta información será consultada por todo el que tenga interés incluyendo los menores de 16 años. El concepto es que toda la información en manos de las instituciones públicas nace pública y por lo tanto no hay ninguna razón para que la edad del solicitante sea decisiva a la hora de decidir sobre su publicación.

[El Convenio del Consejo de Europa de Acceso a Documentos Públicos](#), el único convenio internacional vinculante que España debería firmar, establece que el derecho de acceso a la información es un derecho de toda persona sin limitar en ningún momento la edad de los solicitantes. Este convenio también establece que a la hora de solicitar información solo debería solicitarse la información necesaria para poder responderla, esto significa: identidad del solicitante, información que se solicita y dirección donde enviar la información. En este sentido indicar la edad que se tiene sería un requisito añadido que impediría en un momento dado la ratificación de este convenio.

Este límite además plantearía un esfuerzo extra por parte de la administración a la hora de gestionar las solicitudes de acceso a la información teniendo que verificar la edad y los permisos de los menores para ejercer este derecho. Una de las preocupaciones que siempre surgen a la hora de plantear la regulación del derecho de acceso a la información es el coste que va a tener para la administración, si bien esto no debe ser un impedimento para su implementación por tratarse de un derecho fundamental que hay que respetar, si debemos pensar en las medidas más

eficaces para que el coste sea lo más bajo posible. En este sentido añadir un paso más en el proceso solo implicaría mayor gasto.

En todo el mundo solo conocemos un caso en el que se limita el acceso a la información por cuestiones de edad, se trata de Escocia y el límite que establece la sección 69 de su ley de acceso a la información de 2002 está en 12 años. Además de ser un límite menor al de dieciséis, Kevin Dunion, ex comisionado de acceso a la información de Escocia, entendía en su libro *'Freedom of Information in Scotland in Practice'* que este límite en realidad se refería no tanto a la edad sino a la capacidad del menor de entender o no lo que implica ejercer el derecho de acceso a la información y que si se considerara que si lo entiende, su solicitud sería tratada como la de cualquier solicitante mayor de edad.

En cuanto a la posibilidad de que los jóvenes menores de 16 años decidan intentar colapsar la administración enviando solicitudes de acceso a la información de forma masiva, parece bastante improbable, desde luego no ha ocurrido en los 95 países que actualmente cuentan con una ley de acceso a la información. Además si este fuera el argumento parece improbable que este hipotético caso lo impulsen únicamente menores de 16.

Es muy importante añadir a esta argumentación que la [Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas](#) que España firmó en 1990 establece en su artículo 13 lo siguiente: *"1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas."*

En desarrollo de esto, el Comité de Derechos Humanos<sup>1</sup> de las Naciones Unidas reconoce en sus observaciones generales al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre que el derecho de acceso a la información como parte inherente y esencial para la libertad de expresión<sup>2</sup>: *"El Artículo 19, en su segundo párrafo recoge el derecho de acceso a la información en manos de las instituciones públicas. Esta información incluye toda la información en manos de poderes públicos, sin importar la forma en que la información está almacenada, su origen o fecha de producción"*.

Por último mencionar muy brevemente que es muy importante animar a los jóvenes a que estén informados y a que participen en los procesos de toma de decisión y participación de su comunidad. Una democracia fuerte se construye fomentando la existencia de un debate público informado, para que este exista el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que es esencial el derecho de acceso a la información y de ahí que reconociera su naturaleza de derecho fundamental. Para que esto ocurra debemos fomentar que los jóvenes formen parte

---

<sup>1</sup> El Comité de Derechos Humanos es el órgano de [expertos independientes](#) que supervisa la aplicación del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) por sus Estados Partes.

<sup>2</sup> Observaciones generales sobre el artículo 19:  
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/GC34.pdf>

de ese debate público y tengan voz sobre los asuntos que les atañen directamente, en este caso limitar su derecho de acceso a la información les impediría hacerlo.

Para terminar citamos a algunos expertos internacionales en materia de acceso a la información que han comentado sobre este requisito:

Helen Darbishire, directora de Access Info Europe, Reino Unido/España:

*"In an open and democratic society, the right of children to obtain the information necessary to form and express opinions is clearly protected by international treaties, thereby permitting them to understand and participate in the political and social culture in which they are growing up. Attempting to limit the right to adults is thus a violation of the rights of the child. Such a limitation also introduces unnecessary bureaucratic obstacles, which are pointless as once information is in the public domain, anyone including children can access it".*

Toby Mendel, Executive Director of the Centre for Law and Democracy, Canadá:

*"The European Court of Human Rights has held that access to information held by public authorities is a human right; this should no more be denied to children than any other human right."*

Codru Vrabie, president/chairman at Association EPAS, Romania:

*"the real danger that I see here is that FOI requesters would need to also present proof of age, along with the FOI request, and that will definitely slow down the procedure. In addition, that might prevent email requests from going through smoothly, and would place a terrible additional burden on all public institutions."*

Markus Fin Hametner, FOI Austria :

*"An age-limitation of access to information not only introduces unnecessary bureaucracy - and, therefore, cost - but also severely damages all efforts to encourage participation by the Youth. This goes against the tendency of other countries, like Austria, to allow more participation at a younger age. For example, local and municipal governments allow people to vote from the age 16."*

**Victoria Anderica, Access Info Europe, 20 de noviembre de 2013**

**Para más información contactar con Victoria Anderica**

**[victoria@access-info.org](mailto:victoria@access-info.org)**

**tlf: 606592976**